



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BOTACHE YARA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2021-00129-00.

Ha correspondido por reparto la presente demanda, siendo del caso entrar a resolver sobre su admisión, sin embargo, luego de realizar un estudio a la demanda se encuentran las siguientes inconsistencias:

1. Solicita en las pretensiones se libre mandamiento de pago por los cánones semestrales dejados de pagar desde el 12 de abril de 2019, cada uno por la suma de \$2.167.411., por un total de \$13.004.466. También pide los intereses moratorios sobre cada uno de los valores del arriendo, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Fundamenta las pretensiones en el contrato de leasing No. 2400043642, el cual esta visible a folios 11 al 14 del archivo 03 del expediente digital.

Se observa que la cuota de \$2.167.411 incluye el valor de financiación (intereses corrientes al DTF + 10 SV, fl. 11-12¹), el cual no está discriminado, y así mismo solicita intereses moratorios sobre dicho valor, por lo que pretende cobrar interés sobre interés, siendo prohibido por ley.

Debe especificar clara y detalladamente los conceptos y valores a que corresponde cada canon.

2. Debe dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, indicar la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas y allegar las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, se inadmite la demanda para que se subsane (numerales 2 y 5 del art. 82 y numeral 1 del art. 90 del C.G.P).

Ante lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ejecutiva de mínima cuantía formulada por el BANCO FINANADINA contra LUIS FERNANDO BOTACHE YARA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. del P.

¹ Otras estipulaciones, numeral 3, y clausula 8, del contrato de leasing.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER al abogado MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND² identificado con la C.C. No. 79.153.679 de Usaquén y T.P. No. 79.909 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado al Despacho.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

14 de enero de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No. 001

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Sin sanción disciplinaria según certificado de antecedentes disciplinarios No. 5741 visto el 11 de enero de 2022.

Código de verificación: **03e35533febae222c696b78d910bcf434350a7f287f0a1cfca928f7bb9b43f33**

Documento generado en 13/01/2022 09:07:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>